

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4758/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de octubre de 2022	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 092453822002138	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado el número de carpetas de investigación que existen de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desamparo que hayan sido canalizados al DIF de la Ciudad de México de 2018 a la fecha, así como el estatus en la que se encuentran estas carpetas de investigación	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, informó no contar con la información de manera desagregada como fue solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó indicando que deben contar con el número de menores que ha sido canalizado al DIF de la CDMX	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	carpetas de investigación, niñas, niños y adolescentes, situación de riesgo o desamparo canalizados al DIF	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4758/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Fiscalía General de Justicia de la CDMX*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. COMPETENCIA	14
SEGUNDO. PROCEDENCIA	15
RESOLUTIVOS	25

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 08 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453822002138, mediante la cual requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

*“Solicito el número de carpetas de investigación que existen de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desamparo que hayan sido canalizados al DIF de la Ciudad de México de 2018 a la fecha, así como el estatus en la que se encuentran estas carpetas de investigación.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 18 de agosto de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio el oficio número FGJCDMX/110/004951/2022-08 del 18 de agosto de 2022, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remitió el oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/00147/2022-08, suscrito por el Director de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, quien informó lo siguiente:

“...

Al respecto, y una vez que fue analizado en forma integral y hermenéutica lo requerido por la solicitante, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 6 apartado A, fracción I y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 2, 3, 7 párrafo tercero, 13, 14, 21, 24 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y tomando en consideración que esa Fiscalía de Investigación de Delitos cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, únicamente indaga los delitos que exclusivamente son de su competencia por conducto de esta Coordinación, informa lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

En lo relativo a las carpetas de investigación en la que figuren niñas, niños y adolescentes, en situación de riesgo o desamparo, así como su estatus, con fundamento en artículo 7 párrafo tercero y 219, ambos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace saber a la peticionaria que la información requerida, no se encuentra sistematizada con el nivel de desglose que se solicita, por lo que no puede proporcionarse en los estrictos términos requeridos, pues de acceder a lo contrario implicaría un análisis, estudio y procesamiento de la información", ya que tendría que analizarse minuciosamente todos y cada una de las carpetas de investigación que se han integrado y perfeccionado en esta área a mi cargo, desviando con ello recursos humanos y materiales de las funciones que legalmente tienen encomendadas.

Lo anterior es así, ya que en las bases de datos digitales con que cuenta esa Fiscalía las cifras relacionadas con el delito se clasifican de manera general, sin que se encuentre desagregadas digitalmente variables tan específicas como el número de niñas, niños y adolescentes en riesgo o desamparo, cuáles son las carpetas de investigación con las que están relacionados cada uno de ellos, el estatus de dichas indagatorias, así como la cantidad de personas pertenecientes al mencionado grupo vulnerable que ha sido canalizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

...(sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 26 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

*"La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es la única instancia que puede tener esta información y es obligación de esta institución brindar los datos que más se aproximen a la solicitud. Para este caso, si no se cuenta con este nivel desagregado, sí debe contar con información estadística sobre el número de personas que han sido canalizadas al DIF de la Ciudad de México una vez que esta Fiscalía determinó abrir una carpeta de investigación." (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 31 de agosto de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se REQUIRIÓ al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- ***Informe a este Instituto, si cuenta con el registro de las personas que han sido canalizadas al DIF.***
- ***En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe a este Instituto el estado en que se encuentra dicho registro, indicando si se encuentra en carpetas físicas o digitales y el volumen de estas.***
- ***Informe a este Instituto, si se capturan datos de las carpetas de investigación con fines estadísticos, en su caso, indicando qué datos son y en dónde pueden consultarse.***

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente.

**V.- Manifestaciones y respuesta complementaria.** El 13 de septiembre de 2022, a

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

través de SIGEMI, se tuvo por recibido al sujeto obligado con el oficio número FGJCDMX/110/DUT/6149/2022-09 de fecha 13 de septiembre de 2022, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, por medio del cual hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través de los oficios FGJCDMX/110/DUT/6148/2022-09 de misma fecha emitido por Directora antes indicada, oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/01271/2022-09 de fecha 12 de septiembre de 2022, suscrito por el Coordinador de enlace Administrativo en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, por medio del cual remite el oficio 200/206/FIDCANNA/3188/2022-09 de fecha 07 de septiembre de 2022, emitido por el Fiscal de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y adolescentes; el oficio número EUT/CTPIC/04495/09-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, suscrito por la Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal en la Unidad de Estadística y Transparencia, por medio de los cuales se informó lo siguiente:

- **Oficio 200/206/FIDCANNA/3188/2022-09**

“ ...

No obstante, con fundamento en el numeral 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en base al principio de máxima publicidad, se procedió a efectuar una nueva búsqueda en la base de datos de los archivos pertenecientes al área de informática, así como la subdirección de servicios médicos y asistenciales, ambos de ésta área a mi cargo, con la finalidad de poder proporcionar más datos a la peticionaria, obteniéndose los siguientes resultados:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

1) Oficio sin número, de 07 de septiembre de 2022, suscrito y signado por la C. CINTHYA ADONIS GARCÍA GONZÁLEZ, Jefa de Unidad Departamental, mediante el cual hace del conocimiento lo siguiente:

*"... Le informo que no se cuenta con más información para complementar la respuesta del control de gestión 4489; en relación a si se realizan las estadísticas de la de C.I. (carpetas de investigación), le informo que no se realizan las mismas ..."*

2) Oficio sin número, de 07 de septiembre de 2022, suscrito y signado por la LIC. MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ CALDERÓN, Subdirectora Jefa de Unidad Departamental de ésta Fiscalía, a través del que se informó:

*"... no contamos con una base de datos que contenga canalizaciones a DIF CDMX, sin embargo si contamos con información relativa a niñas niños y adolescentes entregados a DIF CDMX para cuidados y atenciones: En el año 2018, esta Subdirección no contaba con base de datos de las Niñas Niños y Adolescentes, para entregar a DIF Ciudad de México, para sus cuidados y atenciones, por lo que se implementó en el año 2019.*

2019	2020	2021	2022
334	803	834	783 al día de la fecha

*En relación al estatus de las carpetas esta subdirección no maneja carpetas de investigación ..."*

En este tenor, aunado a los argumentos ya vertidos por ésta Fiscalía en nuestra respuesta inicial, los cuales en este punto se solicita que se tengan por reproducidos a efecto de evitar repeticiones innecesarias, agregamos a nuestra primera respuesta, lo siguiente:

Ésta Fiscalía de investigación con base en el numeral 7 del Acuerdo Institucional FGJCDMX/018/2020, únicamente se encuentra facultada para

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

investigar los hechos que la ley señala como delito y que de manera taxativa se encuentran contenidos en el precepto legal antes mencionado, por lo cual no somos competentes para conocer de canalizaciones de niñas, niños o adolescentes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-CDMX).

En este sentido, se estima pertinente hacer saber al peticionario que en términos de lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 2 4, 5, 7, 8, 16 y 21 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; 1, 6 y 38 la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 492, 493, 494-A, 494-B, 494-C y 494-D, del Código Civil para el Distrito Federal; y, 1, 3, 4, 7 fracción VI y IX, 13, 16, 27, 31 a 40 y 43 de la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal; los objetivos y acciones específicas 1 y 2, del Lineamiento Interno de la Acción Institucional de "Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Vulnerabilidad, Riesgo y Desamparo 2020" (anteriormente hijas e hijos de la ciudad); OCTAVO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO y VIGÉSIMO del Protocolo Interinstitucional para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Desamparo en la Ciudad de México y el artículo CUARTO de los Lineamientos para el Acogimiento Temporal de Niñas, Niños y Adolescentes con Familia Ajena sin fines de Adopción; resulta que al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX), le corresponde única y exclusivamente restituir derechos a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desamparo, en cualquiera de las modalidades de acogimiento alternativo previstas en la citada Ley de Cuidados Alternativos del Distrito Federal; así mismo dicha autoridad es la facultada para brindarles asistencia y patrocinio jurídico, al igual que realizar el respectivo seguimiento de los expedientes relacionados con éste grupo vulnerable.

En consecuencia, si bien es cierto que en algunos casos durante la integración de una carpeta de investigación puede encontrarse relacionada una persona niña, niño o adolescente en situación de riesgo o desamparo, también es verdad que, en esos supuestos, no es el Ministerio Público quien realiza su "canalización", sino el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX), para lo cual el personal ministerial le entrega al infante para que le brinde cuidados y atenciones. Lo anterior es así, ya que una vez el multicitado Sistema para el Desarrollo, recibe a una niña, niño o adolescente, le restituye sus derechos, ya sea brindándole acogimiento de urgencia, a corto plazo, a largo plazo, incorporándolo a una familia extensa, familia ajena o "canalizándolo" a una institución de acogimiento alternativo, todo ello sin la intervención del Ministerio Público.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

En este tenor, dada la nueva información recibida, anexo al presente encontrará el número de niñas, niños y adolescentes que fueron entregados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX), para sus cuidados y atenciones, a partir de 2019, toda vez que de 2018 no se cuenta con ninguna información.

Así mismo, con fundamento en el numeral 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en forma respetuosa se sugiere que toda la información referente a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desamparo canalizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX), se solicite directamente a dicha autoridad, toda vez que por los motivos antes expuestos, los datos estadísticos que solicita la peticionaria, los puede detentar con precisión y de forma detallada.

...”(sic)

ANEXO

<b>NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTREGADOS AL DIF-CDMX PARA CUIDADOS Y ATENCIONES</b>			
2019	2020	2021	2022 (Al día de la fecha)
334	803	834	783

- **oficio número EUT/CTPIC/04495/09-2022**

“ ...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

Al respecto le informo, que esta Unidad de Estadística y Transparencia, recaba, sistematiza y procesa la información generada en materia de incidencia delictiva, en ese orden de ideas, se entiende por incidencia delictiva **“a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas”**; por consiguiente, esta Unidad concentra la incidencia delictiva de los delitos contemplados en el Código Penal para el Distrito Federal.

En función de lo planteado, y tomando en consideración lo solicitado por la peticionaria respecto a **“...el número de carpetas de investigación que existen de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desamparo...” (SIC)**, es importante hacer de su conocimiento, que dicha conducta no se refiere a alguna conducta tipificada como delito en el Código Penal del Distrito Federal.

Derivado del contexto anterior, y en relación a la información solicitada, le comunico que después de una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos que detenta esta Unidad de Estadística y Transparencia, **no se cuenta con la información como lo solicita la peticionaria**, no obstante, lo anterior, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **se hace entrega la incidencia delictiva y víctimas menores de edad por delitos del fuero común en la Ciudad de México, en el periodo de 2018-2022, siendo el nivel de desagregación con que se cuenta.**

En razón del volumen de información, esta se hará llegar por medio de correo electrónico a la siguiente dirección: [transparencia.dut@gmail.com](mailto:transparencia.dut@gmail.com)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

Por lo que respecta a la información entregada, le comento que no se puede informar respecto a que se encuentren “**...en situación de riesgo o desamparo...**”, y “**...así como el estatus en las que se encuentran estas carpetas de investigación...**”, (sic); lo anterior es así en virtud de que esta Unidad, recaba y sistematiza la información generada por áreas sustantivas en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo, para ello, cuenta con un Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED), mismo que es alimentado inicialmente de un proceso de importación de las bases de datos de información básica del Sistema de Interoperabilidad de actuaciones Procedimentales (SIAP), en el cual, se lleva a cabo el registro, en dicho sistema esta Unidad de Estadística y Transparencia extrae 16 campos para proporcionar información de incidencia delictiva de la carpeta de investigación; los campos a que se hace referencia son los siguientes: ID-AP, fecha de inicio, hora de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo impacto, delito, modalidad, fecha de hechos, hora de hechos, calle 1 hechos, calle 2 hechos, colonia hechos, alcaldía hechos, coordinación territorial de hechos, coordenada X, coordenada Y; así como 10 campos para proporcionar información de víctimas de la carpeta de investigación; los campos a los que hace referencia son: ID-AP, fecha de inicio, hora de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo de impacto, delito, modalidad, delito, sexo, edad y alcaldía; en ese orden de ideas, únicamente se cuenta con información de los campos antes citados, y **no con el nivel de desagregación solicitado**; cobra relevancia lo que dispone el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

***“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”***

Por otra parte, me permito comentarle, que respecto a la “**...situación de riesgo o desamparo que hayan sido canalizados al DIF de la Ciudad de México...**” (sic), le comunico que, no corresponde con las atribuciones legales que ejerce esta Unidad de Estadística y Transparencia, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo FGJCDMX/24/2020 por el que se declara y avisa la cesación de funciones, el inicio de funciones, la creación y la modificación de denominación de distintas unidades administrativas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 28. El DIF-CDMX a través de la Procuraduría de Protección deberá otorgar las medidas especiales para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.**

**A fin de garantizar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en desamparo en la Ciudad de México, se actuará conforme lo dispone la Ley de Cuidados Alternativos.**

En ese contexto, del artículo anteriormente citado, se desprende que es el DIF-Ciudad de México, el sujeto obligado que pudiera detentar la información con el nivel de desagregación solicitado por la peticionaria, en ese sentido, se sugiere enviar la solicitud de información pública, al sujeto obligado antes citado, se agrega la liga electrónica para tener un acceso directo:

- <https://www.dif.cdmx.gob.mx/transparencia>

..." (sic)

Al oficio anterior, lo acompañó de un archivo adjunto el cual contiene los datos recabados de presuntos hechos delictivos en los que las víctimas fueron menores de edad de 2018 a 2022, como se muestra fragmento a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	CT - INICIO AP	TIPO IMPACTO	DELITO	MODALIDAD - DELITO	SEXO	EDAD	ALCALDÍA
8034129	01/01/2018	13:47	AO-2	AJO IMPACTO	Retención de menores	SUSTRACCIÓN DE MENORES	Femenino	17	ALVARO OBREGÓN
8034184	01/01/2018	17:00	CJ-2	AJO IMPACTO	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	Femenino	11	CUAJIMALPA DE MORELOS
8034125	01/01/2018	13:44	CUH-5	AJO IMPACTO	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	Femenino	15	CUAUHTEMOC
8034160	01/01/2018	15:44	FITLP-0	AJO IMPACTO	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES	Femenino	12	TLALPAN
8034049	01/01/2018	07:15	VC-2	LTO IMPACTO	Violación	VIOLACION	Femenino	2	VENUSTIANO CARRANZA
8034581	02/01/2018	14:54	AO-1	AJO IMPACTO	Retención de menores	SUSTRACCIÓN DE MENORES	Masculino	5	ALVARO OBREGÓN
8034783	02/01/2018	19:25	CUH-8	AJO IMPACTO	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	Masculino	12	CUAUHTEMOC
8034412	02/01/2018	11:51	GAM-1	AJO IMPACTO	Retención de menores	SUSTRACCIÓN DE MENORES	Femenino	3	GUSTAVO A MADRUGA
8034562	02/01/2018	14:35	IZC-2	AJO IMPACTO	Retención de menores	SUSTRACCIÓN DE MENORES	Femenino	15	IZTACALCO
8034493	02/01/2018	13:28	TLH-2	AJO IMPACTO	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	Femenino	2	TLAHUAC
8034426	02/01/2018	12:06	VC-3	AJO IMPACTO	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	Femenino	1	VENUSTIANO CARRANZA
8034526	02/01/2018	13:56	VC-2	AJO IMPACTO	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	Masculino	10	VENUSTIANO CARRANZA
8034401	02/01/2018	11:38	COY-5	AJO IMPACTO	Omisión de cuidado	OMISION DE AUXILIO O DE CUIDADO	Masculino	13	COYOACÁN
8034878	02/01/2018	21:59	IZC-2	LTO IMPACTO	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	Masculino	15	IZTACALCO
8034686	02/01/2018	17:01	TLP-1	LTO IMPACTO	Violación	VIOLACION	Masculino	17	TLALPAN
8035335	03/01/2018	16:30	BJ-3	AJO IMPACTO	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	Masculino	6	BENITO JUÁREZ
8035454	03/01/2018	18:49	IZP-5	AJO IMPACTO	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	Femenino	17	IZTAPALAPA

Asimismo, presentó las constancias que acreditan la remisión de la solicitud al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

De igual forma, exhibió las constancias por medio de la cual notificó al particular la respuesta complementaria.

Finalmente exhibió las diligencias que le fueron ordenadas para mejor proveer.

**VI. Cierre de instrucción.** El 30 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

Asimismo, se hace de conocimiento los acuerdos 3849/SE/14-07/2022 y 4085/SO/17-08/2022, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12, 15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, se hace de conocimiento el acuerdo 4795/SO/21-09/2022 aprobado en la sesión de Pleno de este Instituto el 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, el día 19 de septiembre de 2022 derivado del sismo.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia*,

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

*Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

Cabe resaltar que no pasa desapercibido para este Instituto, que existe una variación de lenguaje utilizado por el recurrente entre la solicitud y el recurso de revisión, no obstante se advierte que el agravio va encaminado a indicar que el sujeto obligado le pudo haber proporcionado la información que tuviera y no lo hizo, por lo que no se considera que se trate de un hecho novedoso, y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 239 de nuestra Ley de la materia, se aplica la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente y se le tiene agraviándose por que no se le proporciona la información con la que cuenta el sujeto obligado.

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...”*

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular y a través del SIGEMI.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado el número de carpetas de investigación que existen de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desamparo que hayan sido canalizados al DIF de la Ciudad de México de 2018 a la fecha, así como el estatus en la que se encuentran estas carpetas de investigación
- El sujeto obligado, informó no contar con la información de manera desagregada como fue solicitada.
- El recurrente, se inconformó indicando que deben contar con el número de menores que han sido canalizado al DIF de la CDMX.

Para delimitar nuestro objeto de estudio, se destaca que el particular no se inconformó por lo referente a los estatus en los que se encuentran las carpetas de investigación, por lo que se tiene como *ACTO CONSENTIDO*, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

***“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—***

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

*Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”*

Razón por la cual no se revisará la información otorgada a ese punto.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número FGJCDMX/110/DUT/6148/2022-09 y anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

- **Solicitud**

número de carpetas de investigación que existen de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desamparo que hayan sido canalizados al DIF de la Ciudad de México de 2018 a la fecha, así como el estatus en la que se encuentran estas carpetas de investigación.

- **Respuesta**

No cuentan con los datos desagregados con las variables específicas de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y desamparo, localizado en las carpetas de investigación con los que estén relacionados .

- **Agravio**

Se inconforma por que no le indican el número de personas que ha canalizado al DIF de la CDMX.

- **Respuesta complementaria.**

El sujeto obligado proporciona los datos estadísticos que posee en los cuales ha sido un menor la víctima de un presunto hecho delictivo, desde el 2018 a la fecha. Asimismo informa el número de menores que ha entregado al DIF CDMX, para cuidado y atenciones. Finalmente indicó que no es posible identificar en que carpetas de investigación se encuentran puesto que tendría que revisar cada una e las carpetas que se han integrado desde el 2018 a la fecha, ya que no se tiene desagregados e identificados esos datos.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

Finalmente, remite la solicitud al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la CDMX.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número FGJCDMX/110/DUT/6148/2022-09 y anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad del agravio del

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

particular, toda vez que hace la remisión al sujeto obligado con quien tiene competencia concurrida y remitió los datos estadísticos que posee.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4758/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**